



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00014-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS BILBAO RAMIREZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 08 de noviembre de 2018, esta Agencia Judicial decidió declarar la existencia de un contrato entre el actor y la demandada Fundación Universitaria San Martín, y como consecuencia de ello, se condenó a esta última al pago de emolumentos de índole laboral a favor del demandante, indemnización por despido injusto, sanción por no consignación de cesantías y costas procesales.

Tal decisión fue apelada por la pasiva Fundación Universitaria San Martín, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 30 de septiembre de 2021, a través de la cual la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

“...1° Revocar parcialmente el numeral 10° de la sentencia del 8 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio adelantado por el señor JORGE LUIS BILBAO RAMIREZ, contra la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en su lugar, se dispondrá DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción sobre los periodos del 15/02/2002 al 15/02/2012 y, condenar a la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN a reconocer y pagar en favor del demandante JORGE BILBAO RAMÍREZ la sanción por la no consignación de las cesantías en el fondo respectivo en cuantía de \$162.527.722,67.

2° CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás.

3° Sin costas en esta instancia...”

La anterior decisión quedó ejecutoriada, conforme a la providencia No. SL2509-2023, radicado No. 96384 de fecha 25 de septiembre de 2023, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 2, en la que decidió NO CASAR, la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526,00), a cargo de la demandada Fundación Universitaria San Martín, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **JORGE LUIS BILBAO RAMIREZ,** y a cargo de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN,** la suma correspondiente a un (1) SMLMV, que equivale a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526,00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da4771bd1a61f441b19547c1e3325f6a312a0bb22746721367fa9b6d5ab70ed**

Documento generado en 02/02/2024 08:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>